Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción primera del artículo 73, de la **Constitución Política del Estado de Coahuila.**

* **Para el efecto de establecer expresamente en dicho ordenamiento, que la Diputación Permanente estará facultada para recibir iniciativas de ley o de decreto y turnarlas para su dictamen a la Comisión que corresponda.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Marzo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 24 de Junio de 2020.**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 65 Y 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV, 152 FRACCIÓN I, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EFECTO DE ESTABLECER EXPRESAMENTE EN DICHO ORDENAMIENTO, QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE ESTARÁ FACULTADA PARA RECIBIR INICIATIVAS DE LEY O DE DECRETO, Y TURNARLAS PARA SU DICTAMEN A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen expresamente que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, y que todo poder público dimana de él y se instituye para su beneficio, teniendo en todo tiempo el pueblo el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Así mismo, en tales dispositivos se reconoce que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación, en donde el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Ahora bien, el artículo 32 de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza, prevé expresamente que el ejercicio del Poder Legislativo local, recae en una asamblea que se denominara Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de dicho ordenamiento, este Poder Público cuenta entre uno de sus órganos con la Diputación Permanente, la cual estará en funciones cuando el Congreso en Pleno no esté en actividad, Órgano Directivo y de decisión parlamentaria que tiene entre sus funciones las que expresamente se encuentran establecidas en el artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, una de las cuales la de la Fracción I, explícitamente dispone que está facultada para llevar la correspondencia con los Poderes de la Federación y con la de los Estados, de ahí, que puede entenderse implícitamente que también está facultada para llevar la correspondencia con los otros Poderes del Estado de Coahuila, como son el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, así como con los demás entes autónomos previstos en dicho ordenamiento.

Lo anterior es así, dado que por facultades explícitas deben de entenderse a aquellas otorgadas por la Constitución a un Órgano del Estado, de forma concreta y determinante respecto de alguna materia o asunto, y las facultades implícitas, son aquellas que se pueden desprender y utilizar como un medio necesario para ejercer alguna de las facultades explícitas, en donde para hacer uso de una facultad implícita se requieren reunir los siguientes requisitos; Primero, la existencia de una facultad explícita, que por sí sola no pudiera ejercerse, y Segundo, la relación de medio necesario entre la facultad implícita y el ejercicio de la facultad explícita, de suerte que sin la primera no podría alcanzarse el uso de la segunda.

Lo antes dicho, presupone que la facultad explícita quedaría inútil, estéril, o en calidad de letra muerta, si su ejercicio no se actualizara por medio de la facultad implícita; de lo que surge la relación de necesidad entre una y la otra, de lo anterior, claramente se debe de entender que con base a esas atribuciones, la Diputación Permanente de este Poder Legislativo, puede legítimamente recibir iniciativas de Ley o de Decreto y turnarlas para su estudio y dictamen a las comisiones que correspondan, facultad implícita de la cual ya se había hecho uso por tal órgano, pero que para no dejar tal tema a interpretaciones que pudieran llevar a discusiones parlamentarias innecesarias, es por lo que se pretende reformar la fracción I, del Artículo 73 de la Constitución Local, para el efecto de establecer como una facultad explícita de la Diputación Permanente, el de poder recibir y dar turno para estudio y dictamen de las comisiones correspondientes las iniciativas de Ley o de Decreto que se reciban en este Recinto Legislativo durante los periodos de receso del Pleno.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 73. …**

1. **Llevar la correspondencia con los Poderes de la Federación y con los de los Estados, así como para recibir iniciativas de Ley o de Decreto, y turnarlas para su estudio y dictamen a las comisiones que correspondan.**

**…**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 02 de marzo de 2020.**

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA  | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EFECTO DE ESTABLECER EXPRESAMENTE EN DICHO ORDENAMIENTO, QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE ESTARÁ FACULTADA PARA RECIBIR INICIATIVAS DE LEY O DE DECRETO, Y TURNARLAS PARA SU DICTAMEN A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA,**